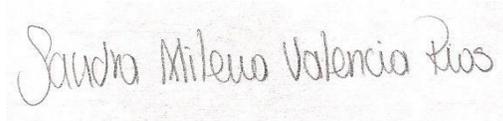


2023-226

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 2 de 2023. La dejo en el sentido que el curador ad litem asignado para representar a la parte demandada, allegó contestación de la demanda en termino oportuno, sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 1958

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **LUZ AMPARO GARCÉS RUDA**, a través de apoderada judicial, contra **JULIO JOSÉ CANDANOZA LÓPEZ**, antes de resolver sobre la admisión de la contestación, se requiere el

envío, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5968b0c86b5f60295a89bede8e8b1b469ce8c7f6318e802761b8541ae3cb130**

Documento generado en 02/11/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>